



# REGLAMENTO INTERNO

# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN

## REGLAMENTO INTERNO

### CAPÍTULO I: DEL COLEGIO Y SUS FINES

**Artículo 1°.** - El Colegio de Contadores Públicos de Junín (también denominado Colegio), de acuerdo a los artículos del 1° al 6° de su Estatuto, es una institución de derecho público interno que agrupa a profesionales contadores públicos colegiados residentes en el departamento de Junín, de duración indefinida y cuya sede permanente es la ciudad de Huancayo.

**Artículo 2°.** - De acuerdo con sus fines, esta Orden Profesional o sus miembros en forma individual, mantienen su Independencia y son ajenos a toda actividad político-partidaria y religiosa en nombre y representación del Colegio. Los fines y atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Junín, se describen en los artículos 7° y 9° del Estatuto.

**Artículo 3°.** - Los Miembros del Colegio son Ordinarios Hábiles, Vitalicios y Honorarios. Para ser Miembro Ordinario se requiere cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos 6° y 13° del Estatuto.

**Artículo 4°.** - Son Miembros Ordinarios Hábiles, Vitalicios y Honorarios, las personas naturales nacionales o extranjeras, que estén comprendidas dentro de las condiciones y exigencias consideradas en el artículo 10° del Estatuto.

### CAPÍTULO II: DE LA COLEGIACIÓN Y DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

**Artículo 5°.** - Para ingresar como Miembro Ordinario del Colegio, se requiere presentar los siguientes requisitos de colegiatura:

- a) Título Profesional original con código, más una copia autenticada por la Universidad de procedencia.
- b) Título sin Código de seguridad, asignado por la Asamblea Nacional de Rectores -ANR, adjuntará una constancia de dicha entidad.
- c) Certificados de estudios universitarios originales.
- d) 03 fotografías tamaño pasaporte a colores con fondo blanco.
- e) 01 fotografía tamaño carné a color.
- f) Donación de S/. 50.00 nuevos soles, para la adquisición de libros de la especialidad (actualizado).
- g) Recibos de pagos por derechos de matrícula, entre otros.
- h) Entrega de papeleta de depósito por \$ 5.00 (Cinco Dólares Americanos) para la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- i) Copia del Documento Nacional de Identificación - DNI.
- j) Copia del Registro Único de Contribuyente -RUC (opcional).
- k) Libreta militar (opcional).
- l) 01 fólder plastificado tamaño oficio de color azul.

**Artículo 6°.** - El Título Profesional proveniente de Universidades del extranjero, para los casos de tratado o convenio cultural de reciprocidad, se presentará en original y una copia debidamente reconocidos y certificados por el organismo que señala la Ley y el

original de la resolución de la revalidación del título. Solo se reconocerán los títulos otorgados por la Universidad que tenga el código de barras de la ANR.

**Artículo 7°.** - Los ingresos por derechos de matrícula, las cotizaciones ordinarias o extraordinarias y otros pagos, serán fijados por el Consejo Directivo. Para adquirir la condición de Miembro Ordinario, Hábil se exigirá obligatoriamente el pago de las cotizaciones. El Colegio utilizará los medios de comunicación más extensivos para que la difusión de la obligación sea de conocimiento de los Miembros de la Orden.

### **DE LOS MIEMBROS VITALICIOS**

**Artículo 8°.** - Miembros Vitalicios son aquellos colegiados que hayan aportado sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un mínimo de treinta (30) años consecutivos y cumplan con los requisitos preceptuados en los incisos c), d) y e) del artículo 13° del Estatuto.

Para el efecto los Interesados solicitarán al Consejo Directivo la expedición de la respectiva Resolución para ser reconocidos en tal condición.

### **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**Artículo 9°.** - La calidad de Miembro Honorario es una distinción especial que se les otorga a las personas nacionales y extranjeras que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 17° del Estatuto

### **CAPÍTULO III: DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE**

**Artículo 10°.** - Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del artículo 8° del Estatuto, el Colegio establecerá una base de datos que registre la actualización y capacitación de los Miembros de la Orden, ya sea en el Colegio, Universidades o Instituciones de dicha categoría reconocidas por Ley.

**Artículo 11°.** - El Colegio reconocerá automáticamente la capacitación y actualización permanente de sus Miembros en las siguientes condiciones:

- a) Mediante la asistencia a cursos, seminarios, talleres y otros que ofrezca el Colegio o sus Comités.
- b) Mediante la asistencia a los eventos académicos: convenciones, conferencias, foros, y otros organizados por el Colegio.
- c) La asistencia a congresos, convenciones y otros eventos organizados por el Colegio, la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú y la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

**Artículo 12°.** - La capacitación y actualización permanente se acreditará mediante presentación de documentos probatorios otorgados por las Universidades o Escuelas de Post Grado u otras Instituciones públicas o privadas, por la aprobación o asistencia a cursos, seminarios, especialidades o grados académicos superiores al bachillerato universitario. Cuando estos documentos estén expedidos en idioma extranjero, deberán de presentarse con la traducción oficial.

**Artículo 13°.** - La asistencia a congresos, convenciones y otros eventos organizados por la Federación de Colegios de Contadores Públicos, la Junta de Decanos de Colegios

de Contadores Públicos del Perú y los Colegios que les toque organizar, se acreditarán con copias simples de los diplomas de asistencia; igualmente si son distinciones de estos organismos.

**Artículo 14°.** - Los trabajos de investigación aprobados para ser presentados como participación en congresos, convenciones y conferencias nacionales e internacionales, también serán acreditados con la documentación probatoria que corresponda.

**Artículo 15°.** - El Consejo Directivo designará una Comisión Especial de Certificación y Recertificación cuyos miembros serán debidamente calificados. La Certificación y Recertificación será emitida por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y tiene una duración de (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

#### **CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 16°.** - La Asamblea General es el Órgano Supremo del Colegio y sus acuerdos deben ser acatados y cumplidos por todos sus miembros.

**Artículo 17°.** - Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Son Ordinarias las que se realizan, en las fechas señaladas en el artículo 27° del Estatuto y para los fines para que se determinan y, son Extraordinarias las que se pueden realizar a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud del 20% de los Miembros Ordinarios Hábiles, debiendo éstos encontrarse habilitados un mes anterior a la presentación de la solicitud, y participar en su plenitud en dicha Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 18°.** - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerán por el siguiente régimen de asistencia:

- a) En primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros ordinarios hábiles.
- b) En segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de asistentes, y sin necesidad de contar con un mínimo, en concordancia con el artículo 87° del Código Civil.

**Artículo 19°.** - La convocatoria a las Asambleas Generales será efectuada por el Consejo Directivo, según lo dispuesto por el artículo 26° del Estatuto.

**Artículo 20°.** - En la Asamblea Ordinaria del mes de abril de cada año, se aprobarán los Estados Financieros, las Memorias del Consejo Directivo y Gerente Institucional e Informe de Auditoría Externa correspondiente al periodo anterior de gestión. También se aprobará la rendición de cuentas de la Comisión Electoral.

**Artículo 21°.** - En la Asamblea Ordinaria del mes de octubre correspondiente a las elecciones, se llevará a efecto dicho acto, conforme a lo establecido en los artículos 37° y 87° del Estatuto.

**Artículo 22°.** - En la Asamblea Ordinaria del mes de noviembre se discutirá y aprobará el Presupuesto Institucional de Apertura - PÍA según el inciso c) del artículo 30° y artículo 76° del Estatuto.

**Artículo 23°.** - No se podrá convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para una misma fecha, a pesar de que se pueda contar con el quorum reglamentario en las

mismas. De suscitarse estos hechos, los acuerdos que se tomen contraviniendo a este artículo serán nulos.

**Artículo 24°.** - Los Miembros de la Orden que soliciten el uso de la palabra deberán de identificarse con sus nombres y apellidos, que quedarán consignados en el Acta respectiva.

**Artículo 25°.** - La Comisión Electoral encargada de conducir el proceso electoral elaborará su propio reglamento interno el cual será aprobado en Asamblea General Extraordinaria según los artículos 68° y 91° del Estatuto.

## **CAPÍTULO V: DEL CONSEJO DIRECTIVO, CARGOS Y FUNCIONES**

**Artículo 26°.** - El Consejo Directivo, cuyos cargos se encuentran detallados en el artículo 38° del Estatuto, se instalará en ceremonia especial.

**Artículo 27°.** - Los cargos de Directivos se desempeñan con una retribución basada en dietas y en proporción a lo siguiente: Dos por ciento de la UIT (2%) para el Decano y Uno por ciento de la UIT (1%) para los demás Miembros del Consejo Directivo, por cada sesión ordinaria o extraordinaria, hasta un máximo de dos (02) sesiones mensuales, pudiendo establecerse montos superiores conforme a la disponibilidad presupuestal y con acuerdo aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 28°.** - También corresponde al Consejo Directivo aprobar la suspensión temporal de aportaciones hasta por el plazo de Un (01) año contados desde la fecha de su presentación, para aquellos Miembros de la Orden que se encuentren fuera del país, pudiendo renovarse sucesivamente con la solicitud y sustentación correspondiente.

**Artículo 29°.** - Corresponde al Decano, en cumplimiento al artículo 45° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Ser el representante legal y máximo responsable ejecutivo del Colegio.
- b) Presidir el Consejo Directivo, las Asambleas Generales y Extraordinarias y otras reuniones o eventos representativos del Colegio.
- c) Solicitar ante las autoridades correspondientes, la observancia y el otorgamiento de las garantías y derechos a favor de los Miembros Ordinarios Hábiles del Colegio, en el desempeño de la profesión.
- d) Velar por la buena gestión y funcionamiento de las actividades del Colegio.
- e) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Asamblea General.
- f) Suscribir y firmar directamente con el Director Secretario, las resoluciones, correspondencia y demás documentos a nombre del Colegio.
- g) Dirigir la marcha del Colegio, adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias.
- h) Ejecutar las acciones administrativas, de acuerdo con la política aprobada por el Consejo Directivo, en relación con los objetivos del Colegio.
- i) Suscribir endeudamientos, convenios, contratos, acuerdos interinstitucionales y otros inherentes que tengan relación con los objetivos institucionales.

**Artículo 30°.** - Corresponde al Primer Vice-Decano, en cumplimiento al artículo 46° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Decano en su ausencia, así como en los casos de Impedimento, licencia, renuncia o muerte y en los casos de delegación específica.
- b) Es de su responsabilidad velar por la eficiente y eficaz gestión administrativa y gremial del Colegio.

**Artículo 31°.** - Corresponde al Segundo Vice-Decano, en cumplimiento al artículo 47° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Corresponde las mismas atribuciones señaladas en el primer párrafo del artículo anterior para el Primer Vice-Decano, en los casos de impedimento.
- a) Es de su responsabilidad la supervisión de las actividades académicas y gremiales de Colegio.

**Artículo 32°.** - Corresponde al Director Secretario, en cumplimiento al artículo 48° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Conservar el correcto registro de los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Decano. Así mismo controlar la asistencia para los fines del artículo 42° del Estatuto.
- b) Suscribir y firmar conjuntamente con el Decano las resoluciones, correspondencia, los títulos, diplomas y certificados que expide el Colegio a sus agremiados.
- c) Actuar como Fedatario del Colegio, debiendo además autenticar copias de documentos para fines internos y externos.

**Artículo 33°.** - Corresponde al Director de Tesorería, en cumplimiento al artículo 49° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Supervisar la recaudación de ingresos y ejecución de los gastos conforme al Presupuesto Institucional aprobado, y autorizar los cheques de desembolso conjuntamente con el Decano.
- b) Supervisar la recaudación y control de las cuotas mensuales de los miembros del Colegio, determinando las acciones adecuadas para el caso de los Miembros Ordinarios Hábiles, con autorización del Primer Vice-Decano. Para dicho efecto deberá publicar permanentemente la relación de los Miembros Ordinarios Hábiles, comunicando a los organismos correspondientes.
- c) Presentar al Consejo Directivo mensualmente la ejecución del presupuesto y su correspondiente acumulado.
- d) Supervisar la gestión de cobranzas del Colegio.
- e) Presentar al Consejo Directivo un informe detallado al 31 de diciembre de cada año respecto a la gestión de las finanzas del Colegio bajo su responsabilidad.
- f) Sustentar el proyecto de Presupuesto Institucional ante el Consejo Directivo y Asamblea General.
- g) Sustentar ante el Consejo Directivo, los Estados Financieros de cada ejercicio económico.

**Artículo 34°.** - Corresponde al Director de Ética y Defensa Profesional, en cumplimiento al artículo 50° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Velar por los derechos que corresponda a los Miembros de la Orden.

- b) Promover la observancia del Código de Ética a los Miembros de la Orden en el desempeño profesional.
- c) Denunciar ante el Consejo Directivo por las infracciones al Código de Ética cometidas por los Miembros de la Orden, en menoscabo del ejercicio profesional y que dañen la imagen de la institución.

**Artículo 35°.** - Corresponde al Director de Investigación, Publicaciones y Certámenes, en cumplimiento al artículo 51° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Organizar actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel profesional de los Miembros de la Orden y a través de los Órganos de Desarrollo y Actualización Profesional.
- b) Velar por la activa función del Centro de Investigación y Actualización Profesional y demás Centros Académicos que el Colegio promueva.
- c) Organizar, dirigir y coordinar los certámenes y conferencias que se realicen a nivel local, regional, nacional e internacional.
- d) Organizar, dirigir certámenes y conferencias destinadas a proporcionar conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza de interés para los Miembros de la Orden.

**Artículo 36°.** - Corresponde al Director de Actividades Culturales, Deportivas y Profesionales en cumplimiento al artículo 520 del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir la difusión de las actividades institucionales y profesionales a través de los diversos medios de comunicación.
- b) Dirigir y editar el boletín, la revista y demás publicaciones del Colegio que constituyan medios de información para los Miembros de la Orden, en coordinación con el Director de Investigación, Publicaciones y Certámenes.
- c) Organizar, dirigir y difundir las actividades sociales, deportivas culturales y de recreación de los Miembros de la Orden.

**Artículo 37°.** - Corresponde al Director de Asistencia Social y Biblioteca, en cumplimiento al artículo 53° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los Miembros de la Orden, en coordinación con el Director de Actividades Culturales, Deportivas y Profesionales.
- b) Propiciar la realización de actividades culturales y recreativas para los Miembros de la Orden y sus familiares, en coordinación con el Director de Actividades Culturales, Deportivas y Profesionales.
- c) Propiciar el fomento de empleo para los Miembros de la Orden ejecutando acciones que propicien su capacitación continua.
- d) Supervisar el destino del Fondo de Ayuda Mutua (FAM).
- e) Supervisar permanentemente la Biblioteca del Colegio.

**Artículo 38°.** - Corresponde al Director de Auditoría, Finanzas e Informática, en cumplimiento al artículo 54° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Supervisar la recaudación de los ingresos del Colegio, en coordinación con el Director de Tesorería.

- b) Coordinar con el Director de Tesorería la elaboración del Presupuesto Institucional.
- c) Desarrollar actividades de Control Interno sobre la marcha económica, administrativa y financiera de la institución.
- d) Velar por el buen mantenimiento y actualización constante de los sistemas informáticos del gremio.
- e) Supervisar la buena conservación e implementación de los equipos de informática y del software.

**Artículo 39°.** - Corresponde al Director de Normas Legales y Tributarias, en cumplimiento al artículo 55° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Supervisar la actualización de los archivos de normas legales.
- b) Coordinar con el Director de Investigación, Publicaciones y Certámenes, la capacitación permanente en materia legal y tributaria de los Miembros de la Orden del Colegio.
- c) Supervisar la buena marcha de los expedientes judiciales que pueda mantener el Colegio.

**Artículo 40°.** - Corresponde al Director de Contabilidad Pública y Privada, en cumplimiento al artículo 56° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Supervisar la contabilidad del Colegio, para el correcto manejo del registro de los libros contables y la buena conservación de la documentación fuente.
- b) Coordinar con el Director de Auditoría, Finanzas e Informática, la permanente actualización del software contable del Colegio.
- c) Supervisar la implementación de módulos para la atención de consultas en temas de contabilidad pública y privada.
- d) Coordinar con el Director de Investigación, Publicaciones y Certámenes la realización de cursos, seminarios y/o diplomados de temas relacionados a la contabilidad pública y privada.

**Artículo 41°.** - El Consejo Directivo se reunirá en Sesiones Ordinarias por los menos dos (02) veces por mes, y en Sesiones Extraordinarias en cualquier oportunidad que se considere necesaria, según el artículo 41° del Estatuto.

**Artículo 42°.** - En caso de impedimento o ausencia del Decano, presidirá las sesiones el Primer Vice-Decano y a falta de éste el Segundo Vice-Decano; en ausencia de éstos, presidirá el Director más antiguo como Miembro del Colegio, en ese orden.

**Artículo 43°.** - Los pronunciamientos, Informes y nombramientos que sean solicitados por las instituciones públicas y privadas, con referencia a los asuntos contables, financieros y periciales, serán derivados a los Órganos Consultivo, de Apoyo y Asesoramiento, facultados para dicho fin. El Consejo Directivo, de acuerdo a sus atribuciones podrá hacer suyos o no dichos pronunciamientos, informes y nombramientos.

## **CAPÍTULO VI: DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL Y TRIBUNAL DE HONOR**

### **SUB CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL**

**Artículo 44°.** - El Comité de Ética, conforme al artículo 57° del Estatuto es el órgano institucional encargado de evaluar, calificar, investigar y resolver en primera instancia administrativa las denuncias e infracciones al Estatuto

**Artículo 45°.** - Los miembros del Comité de Ética, serán designados por el Consejo Directivo, quienes serán nombrados entre aquellos Miembros de la Orden que por su versación profesional reúnan los requisitos para ejercer dicho cargo.

**Artículo 46°.** - El Comité de Ética está integrado por cinco (5) miembros, entre los Miembros Ordinarios Hábiles.

**Artículo 47°.** - Toda denuncia que reciba el Colegio en contra de los miembros de la Orden por haber infringido el Código de Ética, será derivada inmediatamente a esta Comisión, la que estudiará el caso y determinará si encuentra mérito para su sanción, de acuerdo a la gravedad de la infracción o recomendará el archivamiento definitivo de la denuncia.

**Artículo 48°.** - Dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios resolverá la denuncia formulada mediante Resolución del Comité de Ética Profesional e informará de lo actuado al Consejo Directivo.

## **SUB CAPÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 49°.** - El Tribunal de Honor es el Órgano Deontológico Profesional encargado de resolver los recursos de apelaciones interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Comité de Ética Profesional.

**Artículo 50°.** - El Tribunal de Honor está integrado por tres (3) miembros, entre los Miembros Ordinarios Hábiles.

**Artículo 51°.** - El Tribunal de Honor desempeñará sus funciones durante el periodo de mandato del Consejo Directivo.

**Artículo 52°.** - El quorum para las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes y se tomarán los acuerdos por mayoría simple.

**Artículo 53°.** - Las denuncias deben de contener el nombre completo del denunciante, si es Miembro de la Orden; del denunciado, además de una exposición sucinta y clara de los hechos denunciados.

**Artículo 54°.** - El Tribunal de Honor, en el curso del proceso, podrá escuchar al denunciante, al denunciado y a cualquier otra persona en calidad de testigo. La concurrencia a las citaciones del Tribunal tiene el carácter de obligatorias.

**Artículo 55°.** - Sobre los acuerdos del Tribunal de Honor, se podrá solicitar reconsideración ante el mismo Tribunal, por intermedio del Consejo Directivo.

**Artículo 56°.** - Resueltas las reconsideraciones se expedirán las resoluciones que ponen término a las denuncias, tramitadas y todo lo actuado se elevará al Consejo Directivo para su cumplimiento y ejecución o archivo de la causa.

## **CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO CONSULTIVO, APOYO Y ASESORAMIENTO, COMITÉS FUNCIONALES, ESPECIALES Y PERMANENTES**

### **SUB CAPÍTULO I: DEL CONSEJO CONSULTIVO, APOYO Y ASESORAMIENTO**

**Artículo 57°.** - El Consejo Consultivo, conforme al artículo 61° del Estatuto, es el órgano que asesora al Consejo Directivo en todas las funciones y asuntos de carácter institucional.

**Artículo 58°.** - El Consejo Consultivo está integrado por cinco (5) Miembros, entre los Miembros Ordinarios Hábiles, los cuales serán designados por el Consejo Directivo en el plazo de noventa (90) días calendario de iniciado su gestión.

**Artículo 59°.** - Las funciones del Consejo Consultivo serán:

- a) Asesoría en asuntos jurídicos.
- b) Asesoría en asuntos de carácter Institucional.
- c) Emitir sugerencia y proposiciones que considere conveniente.
- d) Interpretación del Estatuto y del presente Reglamento Interno.
- e) Convocar a elecciones Generales en caso que el Decano no lo realice.
- f) Otros que les asigne el Consejo Directivo.

## **SUB CAPÍTULO II: DE LOS COMITÉS FUNCIONALES**

**Artículo 60°.** - Los Comités Funcionales, conforme al artículo 64° del Estatuto, son órganos institucionales permanentes de apoyo profesional del Colegio.

**Artículo 61°.** - Los Comités Funcionales, están conformados por cinco (5) miembros ordinarios hábiles cuyo mandato coincide con el Consejo Directivo.

**Artículo 62°.** - Los Comités Funcionales se regirán por su Reglamento que serán aprobados por el Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de su presentación.

**Artículo 63°.** - Las funciones de los Comités Funcionales serán:

- a) Apoyo profesional a los agremiados en su Comité respectivo.
- b) Especializaciones permanentes del Contador Público.
- c) Organizar Eventos Académicos de su especialidad.
- d) Su funcionalidad se regirá por su Reglamento Interno que es aprobado por el Consejo Directivo.
- e) Otros de injerencia propia.

## **SUB CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 64°.** - Las Comisiones Especiales, conforme al artículo 68° del Estatuto están conformadas por los Miembros Ordinarios Hábiles.

**Artículo 65°.** - Todas las adquisiciones de bienes y servicios que está facultado realizar el Consejo Directivo u otros órganos del Colegio expresamente encargados, se regirán ineludiblemente por la cuantía:

- a) Para adquisiciones menores a una (1) UIT, se realizará por compra directa previa cotización de bienes y servicios en el mercado, escogiéndose en base a costo y calidad del bien o servicio.
- b) Para adquisiciones de bienes y servicios mayores de una (1) UIT y hasta 20 UIT, se nombrará una Comisión que prepara un Cuadro de Cotizaciones y los presentará al Consejo Directivo para su aprobación y ejecución.

- c) Para adquisiciones de bienes y servicios mayores de 20 UIT, se realizará vía oferta pública, con una Comisión Especial, que dará cuenta al Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea.

**Artículo 66°.** - Las Comisiones Especiales, no tendrán carácter resolutivo y sus acuerdos o decisiones se elevarán al Consejo Directivo para su estudio y aprobación, salvo las emanadas por el Comité Electoral.

#### **SUB CAPÍTULO IV: DE LOS COMITÉS PERMANENTES**

**Artículo 67°.** - Los Comités Permanentes, son órganos encargados de asuntos institucionales específicos que requieren atención y dedicación permanente.

**Artículo 68°.** - Los Comités Permanentes estarán conformados por los Miembros Ordinarios Hábiles, conforme al artículo 69° del Estatuto.

#### **CAPÍTULO VIII: DE LA GERENCIA INSTITUCIONAL**

**Artículo 69°.** - La Gerencia Institucional es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Institución, y como tal su función básica es ejecutar la gestión administrativa con responsabilidad inmediata ante el Consejo Directivo.

**Artículo 70°.** - La Gerencia Institucional responderá al Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° del Estatuto.

**Artículo 71°.** - El Gerente Institucional responderá ante el Colegio Por:

- a) La administración del Colegio está a cargo de un Gerente Institucional con responsabilidad financiera y administrativa debiendo ser el titular de las cuentas bancarias para la apertura y giro de cheques en forma mancomunada con el responsable de Tesorería.
- b) La presentación oportuna de los instrumentos de gestión ante el Consejo Directivo: POI; PÍA; PIM; Estados financieros y presupuestarios ante los Órganos de control, decisión y fiscalización.
- c) Los daños y perjuicios que ocasione a la propia Institución por el incumplimiento de sus funciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de él.
- d) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que debe llevar el Colegio por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los Órganos Directivo y comités.
- e) La certeza de las informaciones que proporcione a la Asamblea General y al Consejo Directivo.
- f) La existencia de los bienes consignados en el patrimonio institucional.
- g) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades del Colegio.
- h) La conservación de los fondos institucionales en caja, en bancos o en otras entidades del Sistema Financiero Nacional y en cuentas a nombre del Colegio.
- i) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- j) El incumplimiento de la ley, Estatuto, Reglamento Interno y Directivas Internas
- k) Celebrar contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales que haya aprobado el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO IX: DE LAS FILIALES PROVINCIALES**

**Artículo 72°.** - El Colegio podrá desconcentrar sus funciones, creando a solicitud de los interesados Filiales Provinciales, según el artículo 72° del Estatuto.

**Artículo 73°.** - Las Filiales Provinciales deberán de contar como mínimo treinta (30) Miembros Ordinarios Hábiles en el Colegio de Contadores Público de Junín.

**Artículo 74°.** - De Las Filiales Provinciales deberán de proponer su Reglamento adecuado al Estatuto y Reglamento Interno, que será evaluado y aprobado en el plazo de treinta (30) días calendarios por el Consejo Directivo.

**Artículo 75°.** - De Las Filiales Provinciales, se regirán de acuerdo al artículo 74° del Estatuto.

## **CAPÍTULO X: DEL PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS**

**Artículo 76°.** - Las finanzas del Colegio están regidas por un Presupuesto Institucional de Apertura -PÍA que tiene una vigencia desde el 1° de Enero hasta el 31 de diciembre de cada año y que debe aprobarse en la Asamblea General Ordinaria, conforme a lo que estipula el Estatuto y el Reglamento Interno. La ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

**Artículo 77°.** - El PÍA comprende los ingresos ordinarios y extraordinarios y los gastos corrientes e inversiones.

**Artículo 78°.** - Son Ingresos ordinarios:

- a) Las cotizaciones mensuales de los colegiados, de las sociedades de auditoría y otras personas jurídicas obligadas a inscribirse en los registros del Colegio.
- b) Los derechos de matrícula que deben abonar los profesionales que se Incorporan al Colegio. Los mismos que serán destinados el 85% para Inversión.
- c) Los derechos de inscripción que deben abonar las sociedades de auditoría y otras personas naturales y jurídicas obligadas a inscribirse en los registros del Colegio.
- d) Los aportes ordinarios para el Fondo de Ayuda Mutua -FAM.
- e) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza.
- f) Los intereses y demás ingresos financieros que puedan generar los recursos disponibles y derechos originados por transacciones.
- g) Los que puedan crearse por ley.
- h) Otras que provengan de las actividades gremiales Artículo 79°- Son ingresos extraordinarios.
- i) Las cuotas que autorice la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- j) Las subvenciones, los legados, las donaciones y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas.

**Artículo 80°.** - Los gastos corrientes son aquellos necesarios para la administración y ejecución de las funciones y actividades que tiene por objeto el Colegio, ejecutándose conforme a las fuentes y partidas programáticas establecidas en el Presupuesto Institucional de Apertura aprobado para cada ejercicio.

**Artículo 81°.** - Los gastos extraordinarios e inversiones en bienes inmuebles requieren de la aprobación de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Si al final de la ejecución presupuestaria anual, los resultados establecen un superávit económico, éste sólo podrá destinarse a inversiones.

**Artículo 82°.** - Es responsabilidad del Consejo Directivo es administrar y custodiar los recursos financieros del Colegio, los que tendrán depositados en instituciones bancarias.

**Artículo 83°.** - Todos los egresos que se efectúan bajo autorización y control del Decano y el Director de Tesorería y otros directivos designados mediante acuerdo y resolución expresa para tal efecto.

**Artículo 84°.** - Cada año antes del 31 de marzo, el Consejo Directivo en cumplimiento al artículo 44° del Estatuto convocará a un concurso de méritos entre las Sociedades de Auditoría hábiles y Auditores Independientes hábiles, a fin de contratar los servicios de auditoría financiera y presupuestaria por el ejercicio anterior concluido.

## **CAPÍTULO XI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 85°.** - La Asamblea General Ordinaria de Elecciones será convocada por el Decano y se realizará el tercer domingo del mes de octubre cada (2) años. La convocatoria a dicho acto se efectuará por lo menos con una anticipación de sesenta (60) días calendarios.

**Artículo 86°.** - La Comisión Electoral estará conformada por ocho (8) miembros ordinarios hábiles que resulten elegidos en Asamblea General Ordinaria, de los cuales cinco (5) son titulares y tres (3) suplentes.

**Artículo 87°.** - Para ser integrante de dicha Comisión se deberá acreditar una antigüedad de colegiatura no menor a dos (2) años.

**Artículo 88°.** - La Comisión Electoral es el órgano máximo de conducir el proceso eleccionario de renovación de los Consejos Directivos, para el efecto gozará de plena autonomía e independencia y a la vez elaborará su propio reglamento que será aprobado por Asamblea General Extraordinaria, con sujeción al Estatuto.

**Artículo 89°.** - Para elegir o ser elegido se requiere ser Miembro Ordinario Hábil, y en goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.

**Artículo 90°.** - Ningún miembro del Consejo Directivo en ejercicio podrá postular a cargo alguno para el siguiente periodo de renovación del Consejo Directivo, aun cuando hubiese renunciado.

**Artículo 91°.** - Para postular a un cargo del Consejo Directivo se requiere ser:

- a) Miembro Ordinario Hábil. Para los cargos de Decano o Vice-Decanos deberá de tener diez (10) años de colegiado y para los cargos de Directores cinco (5) años de colegiado.
- b) Los requisitos antes descritos se computarán desde la fecha de la colegiación del Miembro de la Orden Hábil y hasta la fecha de convocatoria a elecciones.

## **CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 92°.** - Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio constarán en libros de actas debidamente legalizados por Notario Público, de conformidad con el artículo 96° del Estatuto.

**Artículo 93°.** - El Consejo Directivo resolverá los casos no previstos en este Reglamento Interno, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley N° 13253 - Ley de Profesionalización y su Reglamento, la Ley de Actualización N° 28951, el Estatuto, Código Civil y demás normas legales, con cargo a dar cuenta en Asamblea General.

**Artículo 94°.** - El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día de su aprobación por el Consejo Directivo. Los asuntos no previstos en él serán resueltos por el Consejo Directivo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATIVA**

**Artículo 95°.** - Deróguense a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno, todas las normas que se opongan al mismo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 96°.** - Se reconoce el día once (11) de setiembre de todos los años como el Día del Contador Público y el día 23 de noviembre de cada año como fecha de Aniversario de la Institucionalización del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

**Artículo 97°.** - Cualquier Miembro Ordinario Hábil que por razones de trabajo, estudio o de salud se ausente de la circunscripción del Colegio de Contadores Públicos de Junín por un periodo determinado, deberá de presentar una solicitud de suspensión de su colegiación debidamente justificada ante el Consejo Directivo, el cual resolverá la petición mediante resolución que exprese la aceptación respectiva.